

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N.º 1370-2023-SATP

Piura, 07 de Noviembre de 2023.

VISTO; el Informe N° 509-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Abg. María del Carmen Gallo Zapata, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura, hace de conocimiento que se deberá emitir acto administrativo a fin de encargar las Funciones de la Secretaría Técnica del Servicio de Administración Tributaria de Piura, la normativa relacionada al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" establecida en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, su Reglamento - D.S. N° 040-2014-PCM y la Directiva 002-2015-SERVIR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/CCP se aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, estableciéndose su organización y funciones, entre las que se encuentran las funciones de la Gerencia General, de "Dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución";

Que, mediante Resolución de Comité Directivo N° 001-2023-CD/SATP, de fecha 10 de enero de 2023, se designa en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Lic. Antonio Arca Guerra;

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, regula el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a quienes se encuentren dentro de su ámbito de aplicación. Asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la acotada ley, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen de servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la expresión "Servidor Civil: se refiere a los Servidores del régimen de la Ley Organizados en los siguientes grupos: Funcionario Público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento".

Que, la Autoridad del Servicio Civil, siendo la encargada de diseñar y desarrollar el marco político normativo del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos al Servicio del Estado, creó la Directiva 002-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, en donde desarrolla al aplicabilidad de las Reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, esto es las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento a los servidores civiles y ex servidores civiles, bajo regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, Directiva que ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE publicada el 23 de junio del 2016, en el diario Oficial El Peruano, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objetivo consolidar y reducir la incertidumbre jurídica del régimen disciplinario aplicable a las entidades públicas y servidores civiles;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que las Autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus



Funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o al que haga sus veces.

Que, conforme al literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, asimismo el Artículo 94° del Libro I del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1253-2023-SATP, de fecha 04 de Octubre de 2023, se aprueban las bases para la convocatoria CAS 002-2023-SATP, con el objetivo de contratar, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, para personal de las diferentes áreas administrativas y operativas, entre ellas la contratación de abogados para la Oficina del área de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, resultando como ganador: ABG. RENE AZUCENA MELENDRES PORRAS;

Que, mediante Informe N° 509-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Abg. María del Carmen Gallo Zapata, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, informa que según lo indicado por la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Piura que, la colaboradora Abg. RENE AZUCENA MELENDRES PORRAS (D. Leg 1057), quien se encuentra desempeñando labores como Apoyo a la Oficina de Asesoría Legal, se sugiere encargar en adición a sus funciones, con eficacia anticipada a partir del 02 de noviembre de 2023, las funciones de la Secretaría Técnica del Servicio de Administración Tributaria de Piura;

Que, con el objeto de atender las funciones asignadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Administración Tributaria de Piura, resulta necesario designar dichas funciones de Secretaría Técnica De Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD, a la ABG. RENE AZUCENA MELENDRES PORRAS, a partir del 02 de Noviembre de 2023;

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10° del Edicto Municipal N° 008-1999 –C/CPP – Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con **EFICACIA ANTICIPADA** a partir del 02 de noviembre de 2023, a la **ABG. RENE AZUCENA MELENDRES PORRAS**, como **SECRETARIA TÉCNICA**, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del procedimiento disciplinario del Servicio de Administración Tributaria de Piura, en adición a sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que se notifique la presente Resolución a la **ABG. RENE AZUCENA MELENDRES PORRAS**, demás interesados y órganos competentes de la entidad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SATP


Lic. Jose Antonio Arca Guerra
GERENTE GENERAL